



CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN, EN ADELANTE "CONVENIO GENERAL", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA COMISIÓN" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS C.C. DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. HÉCTOR GARCÍA MARROQUÍN, SECRETARIO EJECUTIVO; Y POR OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SDSNL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA DRA. LUZ NATALIA BERRÚN CASTAÑÓN, ASISTIDA POR EL ARQ. AMÉRICO GARZA SALINAS, SUBSECRETARIO DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL; A LAS CUALES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "LA COMISIÓN":

- a) Que conforme al artículo 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, es el organismo público local electoral en el Estado, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y profesional en su desempeño. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos que se realicen en la entidad.
- b) Que en términos de lo dispuesto por el artículo 85, fracción VI, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, "LA COMISIÓN" tiene entre otros fines, el coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos. A su vez, el artículo 106 señala que la Dirección de Capacitación Electoral elaborará programas de educación cívica y realizará las acciones permanentes correspondientes.
- c) Que el Dr. Mario Alberto Garza Castillo acredita su cargo de Consejero Presidente de "LA COMISIÓN", mediante el acuerdo número INE/CG165/2014, emitido por el Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de septiembre del año 2014, y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII, de



la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, acredita su personalidad como representante legal de este organismo electoral.

- d) Que el Licenciado Héctor García Marroquín, Secretario Ejecutivo de "**LA COMISIÓN**", está facultado para suscribir el presente convenio, con fundamento en el artículo 99 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; y el artículo 37, fracción XVIII del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.
- e) Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave: CEE96122628A, para los efectos fiscales respectivos.
- f) Que señala como domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en Av. Madero No. 1420 Pte., Zona Centro, Monterrey, Nuevo León. Código Postal 64000.
- g) Que es su deseo celebrar el presente "**CONVENIO GENERAL**", para los efectos que más adelante se precisan.

II. Declara "**LA SDSNL**":

- a) Que es una Dependencia de la Administración Pública del Estado de conformidad con el artículo 18 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.
- b) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, tiene entre sus atribuciones el realizar las acciones que le corresponden al Estado en materia de desarrollo social y ejecutar las acciones correspondientes a los proyectos y programas que se implementen en forma coordinada con la federación, estados, municipios y particulares.
- c) Que de igual forma, conforme a lo establecido por el artículo 7 fracciones III y VI de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León, el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, deberá realizar las gestiones interinstitucionales para que los programas de desarrollo social en que participe el Gobierno del Estado alcancen los objetivos previstos, así



como convenir acciones y programas social con el Gobierno Federal, los Municipios y la Sociedad Civil.

- d) Que la Dra. Luz Natalia Berrún Castañón, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en su carácter de Secretaria de Desarrollo Social según nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, con apoyo en los artículos 85 fracción III y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 2, 3, 8, 18, fracción XI y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.
- e) Que señala como domicilio legal en la Torre Administrativa, Piso 29 ubicada en la calle Washington No. 2000 Oriente, en la colonia Obrera en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León.
- f) Que es su deseo celebrar el presente **"CONVENIO GENERAL"**, para establecer las bases generales de colaboración que se precisan más adelante.

III. Declaran **"LAS PARTES"**:

- a) Que es su intención colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo de las actividades consideradas en el presente **"CONVENIO GENERAL"**.
- b) Que existiendo coincidencia de objetivos entre **"LA COMISIÓN"** y **"LA SDSNL"**, han acordado suscribir el presente **"CONVENIO GENERAL"**, con el fin de realizar actividades encaminadas a la promoción y difusión de la cultura político democrática y la participación ciudadana.
- c) Que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, colaboración y apoyo, materia de este instrumento.
- d) Expuesto lo anterior, las partes convienen sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio, orientado hacia la formación de ciudadanas y ciudadanos reflexivos, tiene como objeto establecer las bases generales y los mecanismos de colaboración entre **"LA COMISIÓN"** y **"LA SDSNL"** para el diseño, elaboración, desarrollo, implementación y seguimiento de



proyectos acordes, con el fin de fortalecer la difusión, capacitación, estudio e investigación de la cultura política democrática y la participación ciudadana, entre la población nuevoleonesa.

SEGUNDA. ALCANCES.- Para la ejecución del presente "**CONVENIO GENERAL**" "**LAS PARTES**" elaborarán anexos técnicos en las siguientes actividades:

- a) Proyectos de investigación en materia de educación cívica y cultura política democrática;
- b) Actividades para la promoción y difusión de la cultura política democrática;
- c) Celebración de ciclos de conferencias, coloquios, seminarios, simposios, talleres, cursos, diplomados y actividades similares; para estudiantes y docentes relacionados a la cultura política democrática;
- d) Difusión de publicaciones y eventos;
- e) Las demás que acuerden "**LAS PARTES**" en el marco del presente Convenio, proporcionar apoyo técnico para el diseño y desarrollo de las actividades que contribuyan a la ejecución de su objeto.

TERCERA. COMPROMISO DE "LA SDSNL".- En relación a lo estipulado en la cláusula segunda y para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, "**LA SDSNL**" se compromete a:

- a) Facilitar los espacios necesarios dentro de las instalaciones de "**LA SDSNL**" que se necesiten para realizar actividades promoción y difusión de la cultura política democrática;
- b) Coadyuvar en la realización de las actividades señaladas en este instrumento;
- c) Brindar el apoyo necesario al personal de "**LA COMISIÓN**" para la realización de las actividades enunciadas en el inciso a) y b) de esta cláusula.

CUARTA. COMPROMISO DE "LA COMISIÓN".- En relación a lo estipulado en la cláusula segunda y para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, "**LA COMISIÓN**" se compromete a:



- a) Realizar acciones de difusión de la cultura política democrática en los diferentes espacios de " **LA SDSNL**".
- b) Facilitar los materiales y recursos humanos necesarios para efectuar las actividades de promoción y difusión de la cultura política democrática que se ejecuten en diferentes espacios de " **LA SDSNL**".

QUINTA. COORDINACIÓN.- Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente "**CONVENIO GENERAL**", y aquellos acuerdos específicos que se lleguen a celebrar, "**LAS PARTES**" están de acuerdo en formar un grupo de enlace que estará integrado de la siguiente manera:

- a) Por "**LA COMISIÓN**", el Licenciado Héctor García Marroquín, Secretario Ejecutivo de Comisión Estatal Electoral, quien podrá delegar el seguimiento entre los miembros de "**LA COMISIÓN**".
- b) Por "**LA SDSNL**", el Arquitecto Américo Garza Salinas, Subsecretario de Desarrollo Integral Comunitario, quien podrá delegar el seguimiento entre los miembros de la Subsecretaría de Desarrollo Integral Comunitario de la Secretaría de Desarrollo Social.

SEXTA. ACUERDOS ESPECÍFICOS.- Para la ejecución de las actividades objeto del presente "**CONVENIO GENERAL**", se elaborarán programas de trabajo y proyectos que, de cumplir con las formalidades y de ser aprobados por "**LOS ENLACES**", serán firmados por sus respectivos representantes legales previstos en este Convenio y pasarán a formar parte del presente Convenio.

SÉPTIMA. ANEXOS TÉCNICOS.- Para la instrumentación y ejecución de las actividades descritas en la cláusula anterior, "**LAS PARTES**", a través de las personas responsables de enlace, gestionarán los anexos técnicos necesarios que detallen de manera puntual el desarrollo de cada uno de los proyectos que se describan en dichos acuerdos, los cuales deberán contener:

- a) Objetivos;
- b) Calendario de actividades;
- c) Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios;
- d) Lugar donde se realizarán las actividades;
- e) En su caso, actividades de asesoría y capacitación;
- f) Publicación de resultados y actividades de difusión;



- g) Enlaces de ambas instituciones;
- h) Actividades de evaluación;
- i) Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual, y
- j) Los demás que acuerden las partes.

OCTAVA. PUBLICACIONES.- "LAS PARTES" se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual, respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio.

"LAS PARTES" acuerdan que, tratándose de publicaciones cuyos contenidos sean elaborados de manera conjunta, las instituciones celebrantes fijarán las reglas para el intercambio de la producción editorial que generen y la reserva de los derechos morales y patrimoniales quedará registrada para las instituciones en la misma proporción.

Las partes se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas, y marcas registradas de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

NOVENA. ASISTENCIA.- Para los casos en que se requiera asistencia de carácter técnico, **"LAS PARTES"** se proporcionarán asistencia recíproca en el momento que así se solicite.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES" acuerdan que el personal designado para la realización conjunta del objeto del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, con independencia del lugar en que se presten sus servicios. En caso de que el personal que participe en algún programa preste servicios a instituciones o personas distintas de las partes, su intervención no generará relación laboral alguna con estas.

"LAS PARTES" acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre ellas, y que las relaciones laborales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivas plantillas laborales, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En ningún caso podrá considerarse a alguna de **"LAS PARTES"** como patrón sustituto ni solidario, ni tampoco intermediario, quedando fuera de toda



responsabilidad en asuntos relacionados con el personal contratado por cada una, ya sean de carácter individual o colectivo, debiendo la parte que contrató al personal de que se trate, asumir y cumplir con todas las responsabilidades que marquen las leyes, por lo que desde este momento libera de las mismas a las otras partes, y se obliga a liberarlas de dichas responsabilidades en cualquier caso que se presente, incluso en las controversias individuales de su personal o de los conflictos colectivos que pudieran surgir; y de sacarla en paz y a salvo, en caso de conflictos laborales individuales o colectivos provocados por personal de una de ellas, respondiendo de los daños y perjuicios que resultasen a las otras partes.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.- Este instrumento surtirá sus efectos legales a partir de su firma y mantendrá una vigencia de dos años. En caso de que alguna de "LAS PARTES" convenga la anulación antes del periodo de vigencia, se deberá notificar por escrito a la contraparte con 30-treinta días naturales previos a la fecha efectiva de terminación.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de "LAS PARTES", apegándose a la normatividad aplicable; dichas modificaciones o adiciones obligarán a quienes lo celebran a partir de la fecha de su firma y formarán parte integral del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.- Ninguna de "LAS PARTES" tendrá responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con motivo de paro de labores administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieran impedir la continuación del presente convenio o de sus instrumentos derivados, por lo que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. TÍTULOS DE CLÁUSULAS.- Los títulos o epígrafes que se citan en cada una de las cláusulas del presente convenio tienen solo sentido de orientación y referencia, por lo que no afectan al contenido ni a la interpretación del clausulado.

DÉCIMA QUINTA. CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive sobre su interpretación y contenido, será resuelta por acuerdo de sus Titulares.



Leído que fue el presente instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcances, lo firman por quintuplicado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día 22 de septiembre de 2017.

"LA COMISIÓN"

**DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LIC. HÉCTOR GARCÍA MARROQUÍN
SECRETARIO EJECUTIVO**

"LA SDSNL"

**DRA. LUZ NATALIA BERRÚN CASTAÑÓN
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

**ARQ. AMÉRICO GARZA SALINAS
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
INTEGRAL COMUNITARIO DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**